

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-238-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contenido del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los

actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numerales 10), 12) y 14) de la norma supra indicada, establece entre otras atribuciones, las de designar agentes de percepción o retención de cualquier tributo; aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario; y, establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. No obstante, los instrumentos que se aprueben deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los

Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del mismo cuerpo legal, establece que las cantidades percibidas por los agentes retenedores o perceptores deben enterarse a la Tesorería General de la República (TGR) o a la institución bancaria que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) haya facultado para el efecto, dentro de los plazos señalados en las leyes tributarias y en los formularios que determine el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, al realizar el entero, el agente retenedor debe presentar una Declaración Jurada de las operaciones realizadas, en la forma que para el efecto determine la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad para el Servicio de Administración de Rentas (SAR) la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ** en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración

de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo **DEI-SG-155-2011**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 27 de julio de 2011, se aprobó el módulo Declaración Mensual de Retenciones (DET-MR), que forma parte del aplicativo informático “Declaración Electrónica de Tributos” (DET), con el cual se genera la “Declaración Jurada Informativa DEI-540”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAR-007-2017, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de junio del 2017, se aprobaron temporalmente los formatos

de los formularios que fueron utilizados por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT), hasta que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) apruebe los nuevos formularios, declaraciones e informes que deben de presentar los obligados tributarios.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de obtener una mejor operatividad de la información de terceros que se encuentra en poder del Servicio de Administración de Rentas (SAR) cuando los obligados tributarios presenten sus Declaraciones Determinativas, se crean nuevas Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) que sustituyen la Declaración Mensual de Retenciones (DMR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 66-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 5 de agosto del 2015, establece que los agentes de retención deben de presentar la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente en que se efectuó la retención.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 8,13 numeral 4), 62 numeral 1), 63 numerales 2) y 6), 74, 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1),

6), 12) y 14), 199 numerales 1), 10) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 45 Decreto 194-2022 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; 2 del Decreto Legislativo No. 66-2015; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer un sistema automatizado para que los Agentes de Retención informen a la Administración Tributaria el detalle de las retenciones efectuadas a terceros, mediante la “Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR)”, que proporcionará la determinación de la obligación de presentar y pagar el tributo en la Declaración Jurada Determinativa de los impuestos retenidos.

SEGUNDO: Los Agentes de Retención deben presentar la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR) dentro del plazo de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente al que se efectuó la retención.

TERCERO: Los Agentes de Retención deben elaborar y presentar una Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR) por cada código de impuesto de retención, y ésta a su vez, proporcionará la información en su declaración determinativa y la de terceros.

CUARTO: Las retenciones que se informen en cada una de las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR), serán conforme a los siguientes Códigos de Impuestos:

- 1) DJIMR-111 Retención en la Fuente Asalariados;
 - 2) DJIMR-112 Retención por Servicios, Honorarios, y otros (Art. 50);
 - 3) DJIMR-113 Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas (Art. 25);
 - 4) DJIMR-115 Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art.9);
 - 5) DJIMR-116 Retención por Impuesto a las Ventas (Sólo Sector Público);
 - 6) DJIMR-118 Retención a Contribuyentes en Mora;
 - 7) DJIMR-122 Retención Renta de Bienes Muebles e Inmuebles (Art. 5 ISR);
 - 8) DJIMR-123 Retención por Ingresos de Espectáculos Públicos (Art. 5 ISR);
 - 9) DJIMR-124 Retención por Salarios, Comisiones por Servicios (Art. 5 ISR);
 - 10) DJIMR-125 Retención por Regalías por Marcas de Patentes y Similares (Art. 5 ISR);
 - 11) DJIMR-126 Retención por Intereses sobre Operaciones Comerciales (Art. 5 ISR);
 - 12) DJIMR-127 Retención por Películas, Videos, Cines, Televisión (Art. 5 ISR)
 - 13) DJIMR-128 Retención por Primas de Seguros y Similares (Art. 5 ISR);
 - 14) DJIMR-129 Retención por Renta obtenida por Empresas Extranjeras (Art. 5 ISR);
 - 15) DJIMR-130 Retención por Utilidades y Dividendos (Art. 5 ISR);
 - 16) DJIMR-131 Retención por Regalías por canteras, minas y similares (Art. 5 ISR);
 - 17) DJIMR-132 Retención por Operaciones de naves aéreas, marítimas y autos (Art. 5 ISR);
 - 18) DJIMR-133 Retención por Ingresos empresas de comunicaciones (Art. 5 ISR);
 - 19) DJIMR-134 Otras Retenciones diferentes a las anteriores (Art. 5 ISR);
 - 20) DJIMR-135 Retención Anticipo ISR o ATN (1%);
 - 21) DJIMR-136 Retención Impuesto Cedular sobre Alquiler Habitacional (10%);
 - 22) DJIMR-137 Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10%);
 - 23) DJIMR-138 Ganancias de Capital a No Residentes;
 - 24) DJIMR-217 Retenciones Artículo 8 (ISV); y,
 - 25) DJIMR-254 Retención Venta Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos.
- QUINTO:** Las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) referidas en el ordinal anterior, podrán presentarse a través de Servicio Web u Oficina Virtual; no obstante, los obligados tributarios deberán implementar una sola modalidad.
- SEXTO:** Las rectificaciones de las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) deben efectuarse de conformidad a la periodicidad establecida en el Código Tributario vigente.
- Las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) deberán ser rectificadas haciendo uso de la misma modalidad mediante la cual fue presentada la declaración original, es decir, de haber realizado la presentación de la declaración original vía Servicio Web, ésta debe ser rectificada mediante la vía de Servicio Web; asimismo, aquellas declaraciones originales presentadas a través de Oficina Virtual deberán rectificarse mediante la vía de Oficina Virtual.

SÉPTIMO: Las Declaraciones Rectificativas de las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) originales, tendrán una vinculación directa con su Declaración Jurada Determinativa, es decir, que las modificaciones incorporadas en éstas, darán como resultado declaraciones rectificativas de las Declaraciones Juradas Determinativas de oficio por parte del Servicio de Administración de Rentas, quedando en estado aceptada cuando el valor del impuesto a pagar sea mayor al consignado en la declaración anterior, caso contrario, quedará la declaración rectificada en estado rechazo.

OCTAVO: Los Agentes de Retención que no cumplan con la obligación de informar las retenciones realizadas mediante la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR), en la forma y plazo establecido en el presente Acuerdo, serán sancionados conforme al Código Tributario vigente, sin eximirlo de la obligación de presentar la misma.

La sanción debe ser pagada con el Boletín de Pago generado a través de los medios que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), ponga a disposición de los obligados tributarios.

NOVENO: Las Declaraciones Mensuales de Retenciones (DMR) que no se presentaron en el plazo establecido y que, al entrar en vigencia este acuerdo se encuentren omisas, se deben presentar a través de la Oficina Virtual mediante la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR).

DÉCIMO: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), publicará en la página web institucional los recursos que orienten al obligado tributario para el correcto llenado de la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR).

DÉCIMO PRIMERO: Dejar sin valor y efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo DEI-SG-155-2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **PUBLÍQUESE.**

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL